



**CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, GUATEMALA
Y EL
EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, ASOCIACIÓN CIVIL, MÉXICO**

DECLARACIONES

I. DECLARAN LAS PARTES:

Que el presente Convenio General establece las bases para la realización conjunta de proyectos de colaboración que celebran, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en lo sucesivo la "USAC", representada por su Rector, Dr. **CARLOS GUILLERMO ALVARADO CEREZO**; y por la otra parte, **EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, ASOCIACIÓN CIVIL, MÉXICO**, en lo sucesivo "EL COLEF", representado en este acto por su Presidente, el Dr. **ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, a quienes actuando conjuntamente se les denominará como "las Partes", conforme a las cláusulas del presente instrumento.

II. DECLARA LA "USAC":

I.1 Que de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que, en su carácter de única Universidad Estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del país, la educación profesional universitaria, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales; y que es una institución de educación superior dedicada a la formación de recursos humanos, investigación y extensión, apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación con otras instancias del Estado.

I.2 Que la representación legal de esta Casa de Estudios, recae en su Rector, el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, de conformidad con el acta número uno guion dos mil catorce (1-2014) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014), así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto.

I.3 Que señala como domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el Edificio de Rectoría, Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala, Código Postal número 01012.

III. DECLARA "EL COLEF":

II.1 Que es una Asociación Civil, constituida mediante escritura pública de fecha tres (3) de agosto de un mil novecientos ochenta y dos (1982), número tres mil quinientos



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



**El Colegio
de la Frontera
Norte**

trece (3,513), del volumen ochenta y tres (83) del Protocolo de la Notaría Número ocho (8) de esta Municipalidad, a cargo en aquel entonces del señor licenciado Salvador Lemus Calderón, inscrita el once (11) de octubre de un mil novecientos ochenta y dos (1982), bajo la partida número veintidós mil doscientos cincuenta y siete (22257), del tomo CLIII, Sección Civil, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial en la que consta la constitución del "Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México", Asociación Civil, con duración indefinida, domicilio en esta ciudad de Tijuana, Baja California, con el objeto de realizar investigaciones académicas de carácter interdisciplinario en el área de las ciencias sociales y ecológicas con énfasis en los fenómenos fronterizos; realizar programas de docencia a nivel de posgrado, tendientes a preparar especialistas en las áreas de las ciencias sociales y ecológicas, también con énfasis en los fenómenos fronterizos y del desarrollo regional; difundir el resultado de sus investigaciones, mediante la publicación de libros y revistas y por cualesquiera otros medios de divulgación; colaborar con otras instituciones académicas para mejorar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; realizar participar en todo tipo de actos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores. La institución buscará vincularse estrechamente con otros centros académicos, instancias gubernamentales y organismos de los diferentes sectores, con el propósito de promover y fomentar el desarrollo de los estudios sobre fenómenos fronterizos, asimismo para que éstos incidan en el desarrollo regional.

- II.2 Que mediante escritura pública de fecha diecinueve (19) de noviembre de un mil novecientos ochenta y seis (1986), número un mil ochocientos treinta y tres (1,833) del Protocolo de la Notaría Número ciento noventa y cinco (195) de México, Distrito Federal, a cargo de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, inscrita el veintinueve (29) de junio de un mil novecientos ochenta y siete (1987), bajo la partida número dieciocho mil novecientos ochenta y siete (18,987), del Tomo treinta y nueve (39), Segundo Auxiliar, Sección Comercio, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, donde se acordó entre otras cosas, modificar la denominación de la asociación del "Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México", Asociación Civil, a la de "El Colegio de la Frontera Norte", Asociación Civil, así como la creación del cargo de Presidente para sustituir al de Director General, por tanto, en todas y cada una de las alusiones hechas en la escritura constitutiva al Director General, deberán entenderse hechas al Presidente.
- II.3 Que la representación legal de EL COLEF recae en su Presidente, el Dr. Alberto Hernández Hernández, de conformidad con nombramiento de fecha 3 de marzo de 2017, contenido en oficio A000/024/2017, el cual fue emitido por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, personalidad que acredita en términos de la certificación de fecha 9 de marzo del 2017, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo González Herrera, Notario Público número 9 de la Ciudad de Tijuana, Baja California.
- II.4 Que señala como domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el Km. 18.5 Carretera Escénica Tijuana-Ensenada, San Antonio del Mar, Código Postal 22560, Tijuana, Baja California.

IV. LAS PARTES:

Que las Partes reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido del presente Convenio General y están conformes en sujetarse a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio General tiene por objeto promover el fortalecimiento de sus respectivos programas de investigación y docencia a nivel de posgrado, publicaciones conjuntas, a través de la organización de encuentros educativos, seminarios, cursos, talleres, entre otros; así como el desarrollo de proyectos de investigación de mutuo interés.

SEGUNDA. ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio General, las Partes llevaremos a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) Fomentar el intercambio de personal académico con fines de investigación, docencia, asesoría o apoyo, a través del desarrollo de actividades, entre ellas, programas de formación conjunta, estancias cortas, seminarios, cursos, talleres, entre otros.
- b) Intercambio de estudiantes de posgrado, mismo que atenderá en lo general los siguientes lineamientos:
 - i. En el caso de los alumnos de la USAC, debe considerarse que los conocimientos que adquieren los estudiantes de posgrado es necesario dar a conocer el contenido de los mismos al Sistema de Estudios de Postgrado en donde se especifiquen los tiempos, créditos y los requisitos que sean necesarios para realizar los trámites de reconocimiento del postgrado en la USAC de acuerdo a los lineamientos establecidos en su respectiva normativa. En los intercambios de postgrado, los estudiantes deben saber concretamente qué puede considerarse como parte de su trabajo académico acreditable a su pensum de estudios y cuáles no, previo al intercambio; y que la Unidad Académica correspondiente, a su regreso reconozca de manera apropiada el/los estudio/s que se lleven a cabo con la contraparte para evitar posibles inconvenientes, y que cumplan con los respectivos Pases de Ley ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala previo a continuarlo en la USAC.
 - ii. En el caso de los alumnos de EL COLEF, el reconocimiento de los estudios realizados en la USAC como créditos académicos curriculares, atenderá a lo establecido en los convenios específicos que se suscriban al efecto, a la

estructura curricular del programa que cursen y a lo determinado por el estudio de equivalencias respectivo.

- c) Intercambio de información y documentación de carácter científico y tecnológico, publicaciones conjuntas de resultados de investigación de mutuo interés y material audiovisual; así como su respectiva publicación a través de los canales correspondientes.
- d) Desarrollo de proyectos conjuntos de docencia e investigación, estimulando la formación de equipos mixtos de trabajo, así como realizar gestiones conjuntas de financiamiento ante entes cooperantes para obtener financiamiento.
- e) Desarrollo de proyectos para la realización de direcciones de tesis de estudiantes de posgrado entre ambas Partes; así como impulsar modelos de cooperación académica que permita el reconocimiento de créditos curriculares, a través de las unidades académicas correspondientes, de conformidad con sus normas y planes de estudio, sin perjudicar su normal funcionamiento.
- f) Poner a disposición los medios necesarios para realizar las acciones acordadas, respetando las leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada Parte, sin perjudicar su normal funcionamiento.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio General y, consecuentemente, ejecutar las actividades descritas en la cláusula que antecede se suscribirán Convenios Específicos a través de los cuales se describirán con precisión: sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una de las Partes, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

Los elementos constitutivos de cada Convenio Específico, al tenor de lo citado en el párrafo que antecede, se acordarán mutuamente entre las autoridades de las unidades académicas de ambas Partes que cuenten con las facultades suficientes para comprometerlas; establecidos y acordados se procederá a la formalización del Convenio Específico correspondiente, el cual debe ser firmado y ratificado por los representantes legales de cada una de las Partes facultados para ello, una vez suscritos por ambas Partes formarán parte de este instrumento como anexo.

La USAC manifiesta de manera unilateral, que cuando se trate de temas de posgrado, solicitará la opinión de sus unidades académicas competentes y de su Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrados; de igual manera establece que las unidades académicas de su institución que se adhieran al presente Convenio General, deben cubrir los gastos que se deriven de la ejecución de sus Convenios Específicos, con cargo al presupuesto asignado a cada una de ellas.

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio General, la USAC designa al titular de la Dirección General de Docencia, mientras que EL COLEF designa al Secretario General Académico en funciones.

Para todas las decisiones académicas y administrativas, la Comisión Técnica consultará en sus respectivas instituciones ante las instancias que corresponda y se ajustarán en todo caso, a las reglas institucionales y los procedimientos habituales, y tendrá como funciones:

- a) Estudiar las propuestas de cada una de las instituciones para la elaboración de los convenios específicos que se pretendan realizar de manera conjunta, y emitir sus consideraciones sobre la procedencia, pertinencia y desarrollo de los mismos.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos que se deriven del presente instrumento.
- c) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- d) Vigilar el cumplimiento de los proyectos, facilitar su ejecución y evaluar sus resultados.
- e) Establecer las aportaciones de las Partes para el desarrollo de los programas y evaluar sus resultados.
- f) Sugerir la celebración de coediciones con el objeto de difundir los resultados de sus investigaciones.
- g) Fungir como instancia encargada de resolver o proponer las posibles soluciones a las controversias que se susciten.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

Las Partes convienen que el personal comisionado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las Partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con la USAC ni con EL COLEF.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes guardarán escrupulosamente la confidencialidad de la información a la que tengan acceso. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión. Cada Parte conviene en notificar por escrito a la otra, la información que para efectos de esta cláusula consideren de carácter confidencial y/o reservada.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las publicaciones que resulten de las acciones emprendidas bajo este Convenio, así como las coproducciones y la difusión del objeto del mismo, se realizarán de común acuerdo, y en todos y cada uno de los casos deben ser debidamente referenciados en cuanto a su autoría e instituciones participantes, asimismo, se deben regir por la legislación interna de cada institución, la legislación nacional aplicable y por las convenciones internacionales en la materia, aplicables en la República de Guatemala y en los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, las Partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de la USAC y EL COLEF, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a ambas Partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido que las Partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra Parte. No aplica lo relacionado a los programas, metodologías, contenidos y estadísticas, que con antelación a la firma del presente Convenio las Partes ya tengan registradas o que formen parte de su patrimonio.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

Las Partes convienen que cada una de ellas será responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, liberando a la otra Parte por este concepto.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las Partes no asumirán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinemos las Partes.

DÉCIMA. VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables con la autorización por escrito de ambas Partes. Para darlo por concluido, bastará con que una de las Partes notifique a la otra oficialmente su deseo de darlo por terminado con una antelación mínima de un mes a la



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



**El Colegio
de la Frontera
Norte**

fecha que pretende que opere la terminación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deben continuarse hasta su total terminación.

UNDÉCIMA. MODIFICACIONES

Las modificaciones que las Partes acuerden realizar al presente Convenio sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por ambas, las mismas formarán parte de este instrumento como Adenda.

DUODÉCIMA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes manifiestan que el presente Convenio General es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; pero en caso de presentarse un conflicto en cuanto a su interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente Convenio y de los Convenios Específicos que se deriven, será resuelto con carácter conciliatorio por la Comisión Técnica. Para tal efecto, ambas Partes señalan como lugar para recibir notificaciones y citaciones, las consignadas en el marco de la comparecencia. Las soluciones o acuerdos a que se llegue, se harán constar por escrito y obliga a las Partes al momento de su firma.

DÉCIMA TERCERA. RESTRICCIÓN

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las Partes, el mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica.

DÉCIMA CUARTA. INFORMES

Los responsables de la ejecución del presente Convenio presentarán un informe anual, indicando los logros y avances del mismo, a las autoridades superiores de cada institución, de acuerdo a su respectiva normativa.

Leído el presente instrumento y enterados de su contenido y alcance legal, lo firmamos por duplicado, en español, de igual validez, en el lugar y fecha indicados al calce.

POR LA "USAC"



DR. CARLOS GUILLERMO ALVARADO CÉREZO
RECTOR

POR "EL COLEF"



DR. ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

En Ciudad de Guatemala, 18/6/2018

En Tijuana, Baja California, México, 31 de mayo del 2018